

Recibido
05-07-2022
Hora: 2:58 PM
DJ

Vélez, Julio 5 de 2022

Doctora ,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VELEZ EN ORALIDAD

E. S. D.

ASUNTO:

Recurso de Reposición Parcial Contra el auto calendado el día 28 de junio de dos mil veintidós

PERTENENCIA: 2020- 00091

Demandante: Fabiola Hernández Velasco

Demandados: William Javier Ariza Páez, Gloria Lucero Ariza Páez y Otros.

CLORY MAGADALENA ARIZA MARIN, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 13.350 del C.S. de la J., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.348.516 de Bogotá, vecina de la ciudad de Vélez (Santander), respetuosa y cordialmente me dirijo a su despacho, como apoderada de la demandante **Fabiola Hernández Velasco**, en el proceso de la referencia con el fin de interponer **Recurso de Reposición Parcial**, dentro de tres escenarios, exponer su motivación jurídica procesal y finalmente presentar la respectiva pretensión según el siguiente contenido.

PRIMER ESCENARIO

Ordenamiento contenido en el numeral cuarto de auto admisorio de la demanda calendado el día treinta de noviembre de dos mil veinte y ordenado su cumplimiento en el auto de veintiocho 28 de junio de dos mil veintidós.

Efectivamente la decisión de su digno despacho contenida en los autos precitados este ordenando el Emplazamiento del demandado **William Javier Ariza Páez**, citando para tal efecto los artículos 293 y 108 C. G. del Proceso, complementado con el mandato del art 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Sin embargo, puede hacerse necesario en aras de la precisión y exactitud que los autos en mención den cumplimiento a cabalidad de lo ordenado en las normas citadas, esto es aclarar que el emplazamiento ordenado debe hacerse conforme el mandato en los numerales pertinentes esto es en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, para evitar un vacío en la decisión y aclarar que es esta Entidad quien determinara la forma de darle publicidad.

SEGUNDO ESCENARIO

En cuanto a la medida de seguridad solicitada para evitar toda vulneración o ataque al derecho de posesión material creemos que puede encajar en el art 590 numeral del c del C. G. del Proceso y en tal sentido pedimos la Revocatoria de la parte pertinente de la decisión que la negó.

TERCER ESCENARIO

El juzgado se sirva confirmar si los memoriales presentados por la demandante **Fabiola Hernández Velasco**, a título personal, quien no tiene facultad para ello ya que no es abogada, se les dará la validez necesaria en el momento del estudio, análisis y decisión de fondo de la Litis

Decisiones sin recurso alguno y por ende se les dará aplicación cabal

Las demás ordenaciones del auto impugnado no tienen ninguna objeción y por ende se aceptan integralmente su contenido.

PRETENSIONES

1. Su despacho se sirva aclarar en lo relativo al emplazamiento ordenado al demandado **William Javier Ariza Páez**, según la motivación que contiene el primer escenario al respecto.
2. Se sirva su despacho revocar la parte pertinente por medio de la cual ha negado la protección de vida solicitada conforme el art 590 numeral del c del C. G. del Proceso, y en su lugar conceder la protección de vida dando aplicación a la norma citada.
3. Adicional el auto respectivo en cuanto a las actuaciones de la demandante **Fabiola Hernández Velasco**, para tener certeza de su validez procesal o no.

Respetuosamente,

Señora juez

CLORY MAGADALENA ARIZA MARIN

T. P. No. 13.350 del C.S. de la J.